CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-924-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-004-005-17**, derivado de la revisión a los Permisos emitidos a Operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar la suficiencia y confiabilidad del Control Interno basado en las políticas, procedimientos y normas aplicadas en la emisión de permisos para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados a los operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOUA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **b)** Comprobar el registro y control de los permisos emitidos a los operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOUA), por el período auditado; **c)** Determinar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y regulaciones aplicables, sobre los permisos emitidos a los operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOUA), por el período objeto de revisión; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinaron: **1)** Se comprobó que TELCOR Ente Regulador cuenta con una estructura de Control Interno, suficiente y confiable que asegura razonablemente el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de Control Interno aplicadas en la emisión de permisos para prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados a los operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOUA), por el período sujeto a revisión a excepción de los hallazgos de Control Interno, consistentes en: **a)** Documentación incompleta en algunos expedientes de permisos emitidos a los operadores en el año dos mil dieciséis; **b)** Remisión de expedientes al Centro de Documentación y Archivos (CEDOC), sin detalles completos de la documentación soporte remitido; y, **c)** Falta de ajustes a los Manuales de Procedimientos de la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU); **2)** Se comprobó que el registro y control de los permisos otorgados a los operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU) por el período auditado, cumplen con los ciclos de admisión, identificación, clasificación,

autorización, registro y control, conduciendo a una seguridad razonable sobre las operaciones de orden técnico requeridos por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **3)** Se determinó que TELCOR Ente Regulador cumple a cabalidad con las leyes, reglamentos, normas y regulaciones aplicables sobre los permisos emitidos a operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), por el período objeto de revisión; y, **4)** No se detectaron irregularidades de incumplimientos de leyes o regulaciones cometidas por servidores o ex servidores públicos de la Institución en el período sujeto a examen. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-004-005-17**, derivado de la revisión a los Permisos emitidos a Operadores por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Siete (1,057) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López